



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 421

Bogotá, D. C., martes, 5 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, SEGÚN ACTA NÚMERO 19, DE LA LEGISLATURA 2025-2026) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 66 DE 2025 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.

Comisión Séptima Constitucional Permanente
CSP-CS-406 - 2026
Bogotá, D.C., 05 DE MAYO DE 2026

PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.

DE: DR. PRÁXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.

ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN CONSTANCIA SECRETARIAL FE DE
ERRATAS AL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE -
LEGISLATURA 2025 - 2026.

Respetado Doctor:

Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5ª de 1992 y en el inciso 5º del Artículo 2º de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en **primer debate** por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:

FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS
ACTA 19 DEL DIA 15 DE ABRIL DE 2026	Proyecto de Ley No. 066/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"	22

Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General Comisión Séptima
H. Senado de la República

Anexo: Lo enunciado en (22) folio (s) y carta en (01) folio.
Proyecto: MARÍA CÁMBIAS - Funcionarios
Aprobó: DR. Praxere José Ospino Rey - Secretario

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, SEGÚN ACTA No.19, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)

PROYECTO DE LEY No. 066 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto: La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, con el fin de extender el término para desempeñar comisión de empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO.

Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión por el término inicial de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente, cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

El otorgamiento de la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período procederá siempre y cuando la última calificación de servicios sea de nivel sobresaliente o superior, conforme a los criterios de evaluación del desempeño laboral que rigen la carrera administrativa y se realizará mediante acto administrativo motivado.

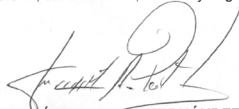
El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

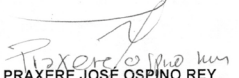
Parágrafo Nuevo. Las entidades deberán garantizar que los procesos de evaluación del desempeño se apliquen con criterios objetivos, verificables y homogéneos, evitando distorsiones que afecten los principios de mérito, igualdad y transparencia en el acceso a las comisiones.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el parágrafo 1º, del artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE
 Comisión Séptima del Senado


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Séptima del Senado

La Ponente,


ESPERANZA ANDRADE SERRANO
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 Ponente única

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 19, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley N° 066 de 2025 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

CONCLUSION

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, presento mi Informe de Ponencia Positiva y solicito respetuosamente a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado que sea aprobado este Proyecto de Ley 258 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004", con base en el texto propuesto sin modificaciones que se adjunta para que siga su tránsito y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
 Senadora de la República

NOTA SECRETARIAL: El número correcto del Proyecto de Ley es 066 de 2025 Senado, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la Ponencia para Primer Debate Senado y como fue aprobado en la presente sesión de fecha 15 de abril de 2026, según Acta No. 19, tal como se describe en el presente texto definitivo.

1.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por doce (12) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026	
VOTACIONES	
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 066 DE 2025 SENADO	
ACTA No. 19	FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026

No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEI SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONDRIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 12	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u> </u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, TRES (03)

ARTÍCULOS, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, Senador Miguel Ángel Pinto Hernández), tres (03) artículos, la omisión de la lectura, las proposiciones avaladas, descritas a continuación, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación nominal, solicitada por el Senador Fabián Díaz Plata, por nueve (09) votos a favor, tres (03) votos en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, que fueron aprobadas, son las siguientes:

1. Al Título, presentada por: H.S. Esperanza Andrade Serrano.
2. Al Artículo 2°, presentada por: H.S. Ana Paola Agudelo García, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.S. Manuel Virgúez Piraquive, H.S. Carlos Eduardo Guevara V.

Proposición dejada como constancia para ser tenida en cuenta para segundo debate Senado:

1. AL ARTICULO 2°, presentada por: H.S. Martha Isabel Peralta Epiyú

Nota Secretarial: El resto del articulado frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la Ponencia para Primer debate Senado: 1 y 3 (la vigencia).

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026			
VOTACIONES			
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE. (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE, SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ), TRES (03) ARTÍCULOS, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, LAS PROPOSICIONES AVALADAS, DESCRITAS A CONTINUACIÓN:			
1. AL TÍTULO, PRESENTADA POR: H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO			

2. AL ARTICULO 2°: PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.

NOTA SECRETARIAL: EL RESTO DEL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO: 1 Y 3 (LA VIGENCIA).

EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 066 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

ACTA No. 19		FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (P.DLO DEMOCRATICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRATICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRATICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ	X		

	(P. LIBERAL)			
12	DMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.U)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI: 09	NO: 03	APROBADA: X NEGADO: —

El título del Proyecto de Ley N° 066 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY No. 066 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 066/2025 SENADO.

Proyecto de Ley No. 066/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

INICIATIVA: H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN.

RADICADO: EN SENADO: 29-07-2025 EN COMISIÓN: 14-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1ª DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2ª DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA
03 Art 1393/2025	03 Art 1820/2025	03 Art						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ESPERANZA ANDRADE SERRANO	PONENTE UNICO	PARTIDO CONSERVADOR

ANUNCIOS

Martes 30 de septiembre de 2025 Acta N° 07- Martes 14 de octubre de 2025 Acta N° 08- Martes 28 de octubre de 2025 Acta N° 09- Martes 18 de Noviembre de 2025 Acta N° 11- Miércoles 03 de Diciembre de 2025 Acta N° 13- Martes 09 de Diciembre de 2025 Acta N° 14- Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de Marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19-

TRÁMITE EN SENADO

AGO.20-2025: Se designa ponente mediante oficio CSP-CS-0834-2025
AGO.21-2025: Se notifica designación de ponentes.
SEP.04-2025: Solicitud de prórroga para informe de ponencia para primer debate por la H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO.
SEP.08-2025: Se da respuesta a solicitud de prórroga para rendir informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-0908-2025.
SEP.08-2025: Se notifica aceptación de prórroga de acuerdo a la solicitud.
SEP.24-2025: Se radica informe de ponencia para primer debate, por parte de la H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO.
SEP.25-2025: Se publica informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSC-CS-0968-2025.
ABR.15.2026: Se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, con votación ordinaria; se aprueba el articulado en bloque, tres artículos, omisión de la lectura, las proposiciones avaladas y leídas, al título y al artículo 2, con votación nominal solicitada por el Senador Fabián Díaz Plata; los artículos frente a los cuales no se presentaron proposiciones (1 y 3), quedan tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, según Acta No. 19, correspondiente a la sesión ordinaria de la fecha miércoles 15 de abril de 2026. Fue designada como ponente para segundo debate la misma ponente del primer debate, Senadora Esperanza Andrade Serrano.
PENDIENTE: PRESENTACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

4. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

5. PROPOSICIONES RADICADAS, AVALADAS, LEÍDAS Y APROBADAS

5.1. AL TÍTULO, PRESENTADA POR: H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Bogotá, D.C., 14 abril de 2026

PROPOSICION

Proposición Modificatoria al título del Proyecto de Ley No. 066 de 2025 " Por medio del cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004".

En uso de las facultades constitucionales y legales, me permito presentar la siguiente proposición para modificar el título del proyecto de ley de la referencia, con el fin de fortalecer su aplicabilidad.

I. TEXTO ORIGINAL

"Proyecto de Ley No. 066 de 2025 " Por medio del cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2024".

II. TEXTO PROPUESTO (CORRECTIVO)

"Proyecto de Ley No. 066 de 2025 " Por medio del cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004".

La presente modificación tiene como objetivo modificar en el título del proyecto de Ley No. 066 de 2025, el año de la Ley 909 de 2004, debido a un error de digitación, en el que se escribió Ley 909 de 2024 y la Ley 909 es del año 2004.

Cordialmente,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Ponente

5.2. AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2º que modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, del Proyecto de Ley 066 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004", el cual quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO.

Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión por el término inicial de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente, cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la

entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

El otorgamiento de la comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período procederá siempre y cuando la última calificación de servicios sea de nivel sobresaliente o superior, conforme a los criterios de evaluación del desempeño laboral que rigen la carrera administrativa y se realizará mediante acto administrativo motivado.

~~Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período, cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente, mediante acto administrativo motivado.~~

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

(...)

Parágrafo Nuevo. Las entidades deberán garantizar que los procesos de evaluación del desempeño se apliquen con criterios objetivos, verificables y homogéneos, evitando distorsiones que afecten los principios de mérito, igualdad y transparencia en el acceso a las comisiones.

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Justificación:

La proposición busca armonizar la iniciativa con el principio de mérito y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular lo definido mediante Sentencia C-182 de 2007, que establece que la comisión es un derecho para quienes obtienen calificación **sobresaliente** y una expectativa para quienes solo alcanzan nivel **satisfactorio**.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-182 de 2007**, precisó los alcances y diferencias jurídicas entre ambos escenarios:

- Para quienes obtienen evaluación sobresaliente, la concesión de la comisión constituye un derecho automático por el término de tres (3) años, prorrogable por otro igual.
- Para quienes obtienen evaluación satisfactoria, la comisión no es un derecho, sino una mera expectativa, cuya materialización depende de la discrecionalidad del nominador.

En palabras de la Corte:

"Ambos pueden lograr la comisión, pero mientras para los sobresalientes la concesión es obligatoria para los simplemente satisfactorios no lo es y depende de la discreción de quien ha de concederla."

En ese sentido, se elimina cualquier margen de discrecionalidad cuando existe una evaluación sobresaliente, suprimiendo la expresión contenida en el proyecto: **"cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente"**, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y el reconocimiento al buen desempeño de los servidores de carrera administrativa.

6. PROPOSICIÓN DEJADA COMO CONSTANCIA, POR SU AUTORA, PARA SER TENIDA EN CUENTA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO.

AL ARTÍCULO 2°, PRESENTADA POR: H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU.

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No.066/2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente someto a consideración de la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República la siguiente proposición aditiva al articulado del proyecto de ley de la referencia:

SE PROPONE:

Modifíquese el artículo 2º del proyecto de ley y adiciónese un parágrafo, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO.

Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión hasta por el término inicial de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente, cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período, cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente, mediante acto administrativo motivado.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil establecerá los lineamientos técnicos para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, garantizando la protección del principio de mérito y la adecuada administración de la carrera administrativa."

Cordialmente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora-Pacto Histórico - MAIS

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, (artículo 36º, Ley 5ª de 1992; artículo 2º, Ley 1431 de 2011), del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE ABRIL DE 2026

SEGÚN ACTA No.: 19

LEGISLATURA: 2025-2026

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 066 DE 2025 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

ARTÍCULOS APROBADOS: TRES (03)

PONENTES: SE DESIGNA EN ESTRADO LA MISMA PONENTE DEL PRIMER DEBATE PARA SEGUNDO DEBATE, LA SENADORA ESPERANZA ANDRADE SERRANO.

FOLIOS: 16

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

La Ponente,

ESPERANZA ANDRADE SERRANO
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Ponente Única

TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 21 DE ABRIL DE 2026, SEGÚN ACTA NÚMERO 20, DE LA LEGISLATURA 2025-2026) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 293 DE 2025 SENADO - 145 CÁMARA DE 2024

por medio de la cual se dictan medidas dirigidas a prevenir y detener el acoso y la violencia en el entorno laboral del sistema de residencias médicas - y odontológicas - Ley doctora Catalina.

<p align="center">Comisión Séptima Constitucional Permanente CSP-CS-409 - 2026 Bogotá, D.C., 05 DE MAYO DE 2026</p> <p>PARA: DOCTOR DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL, H. SENADO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>DE: DR. PRÁXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL-COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO.</p> <p>ASUNTO: SOLICITUD PUBLICACIÓN CONSTANCIA SECRETARIAL FE DE ERRATAS AL TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE - LEGISLATURA 2025 - 2026.</p> <p>Respetado Doctor:</p> <p>Para lo de su competencia y con base en lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno del Congreso, Ley 5ª de 1992 y en el inciso 5º del Artículo 2º de la Ley 1431 de 2011, remito a su despacho en medio impreso e igualmente vía mail, para su publicación en la Gaceta del Congreso, TEXTO DEFINITIVO aprobado en primer debate por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del H. Senado de la República, así:</p> <table border="1" data-bbox="203 973 776 1143"> <thead> <tr> <th>FECHA Y ACTA NO</th> <th>PROYECTO DE LEY NO. TITULO</th> <th>FOLIOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTA 20 DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2026</td> <td>293/2025 SENADO - CAMARA N° 145/2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS - LEY DOCTORA CATALINA"</td> <td>34</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por su gentil atención a la presente, le anticipo mis sinceros agradecimientos.</p> <p><i>Praxere José Ospino Rey</i> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima H. Senado de la República</p> <p><small>Anexo: Lo enunciado en (34) folio (s) y carta en (01) folio. Proyecto: MARÍA CAMBIAR - Funcionaria Aprobó: DR. Praxere José Ospino Rey - Secretario</small></p>	FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS	ACTA 20 DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2026	293/2025 SENADO - CAMARA N° 145/2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS - LEY DOCTORA CATALINA"	34	<p align="center">TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 21 DE ABRIL DE 2026, SEGÚN ACTA No. 20, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)</p> <p align="center">AL PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2025 SENADO - 145 CÁMARA DE 2024</p> <p align="center">“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS- Y ODONTOLÓGICAS - LEY DOCTORA CATALINA.”</p> <p align="center">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p align="center">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto mejorar las condiciones en el entorno laboral de práctica para la formación de médicos y odontólogos en especializaciones médico-quirúrgicas y en cirugía oral y maxilofacial, así como proteger a los residentes y demás actores que interactúan en esos espacios que puedan verse afectadas por el acoso laboral y la violencia psicológica, física y sexual.</p> <p>Igualmente, la presente ley busca prevenir y detener el maltrato, en todas sus formas, identificar, prevenir y erradicar el acoso laboral en las residencias médicas y odontológicas, establecer canales de denuncia, eliminar barreras administrativas para los quejosos o acosados y reforzar los procedimientos de control y sanción.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 3º de la Ley 1917 de 2018, con el siguiente texto:</p> <p>“PARÁGRAFO SEGUNDO. Las instituciones contratantes están obligadas a implementar las normas y conceder las acciones contempladas en el derecho laboral para la prevención y protección frente a conductas de violencia física, verbal o psicológica, acoso y cualquier forma de discriminación por razón de género, origen étnico, orientación sexual, religión o discapacidad, asegurando que dichas medidas incorporen un enfoque de género interseccional, con el propósito de fomentar un entorno formativo seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo profesional y personal.</p> <p>Así mismo, están obligadas a implementar protocolos especiales, comités de</p>
FECHA Y ACTA NO	PROYECTO DE LEY NO. TITULO	FOLIOS					
ACTA 20 DEL DIA 21 DE ABRIL DE 2026	293/2025 SENADO - CAMARA N° 145/2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS - LEY DOCTORA CATALINA"	34					
<p>seguimiento y mecanismos de evaluación periódica, que aseguren la efectiva aplicación y cumplimiento de las medidas y acciones allí contempladas.”</p> <p>Artículo 3º. Adiciónese un párrafo al artículo 4º de la Ley 1917 de 2018, con el siguiente texto:</p> <p>“PARÁGRAFO. Los residentes tendrán derecho a condiciones adecuadas, incluyendo una jornada máxima y mecanismos de control para la protección y cumplimiento de la jornada, medidas de protección a los acosados, prevención del acoso y violencia, así como el acceso a canales efectivos de denuncia, derecho de información y seguimiento para casos de acoso. Las entidades contratantes tienen la obligación de inscribir y enviar a un programa integral de salud mental, con servicio individual y colectivo, para todos los participantes y vinculados, a través del cual se establezcan condiciones de interacción y convivencia pacífica para el bienestar emocional y psicológico de todos los integrantes del entorno de las residencias; en el establecimiento de dicho programa, se garantizará la participación activa de representantes de los residentes”.</p> <p>Artículo 4º. Sustitúyase el artículo 5º de la Ley 1917 de 2018 de la siguiente manera:</p> <p>“ARTÍCULO 5º. CONTRATO ESPECIAL PARA LA PRÁCTICA FORMATIVA DE RESIDENTES. Dentro del marco de la relación docencia-servicio se aplica el contrato de práctica formativa del residente, como un contrato laboral especial que se rige por las normas del Código Sustantivo del Trabajo cuya finalidad es la formación de médicos especialistas en programas médico quirúrgicos y odontólogos en especialización médico quirúrgica en cirugía oral y maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, libre de toda forma de acoso y violencia psicológica, física y sexual.</p> <p>El contrato laboral especial para la práctica formativa de residente tiene las siguientes condiciones mínimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte contratante la conforman solidariamente la Institución de Educación Superior y la Institución Prestadora de Servicios de salud. 2. Para la acreditación de los programas, la Institución de Educación Superior definirá el escenario base del programa, entendido este como aquel prestador de servicios de salud en el que el residente realizará la mayor parte de las rotaciones definidas en el programa académico. 3. El residente recibirá un salario mensual no inferior a tres salarios mínimos 	<p>mensuales legales, a cargo de la Administradora de Riesgos en Salud (ADRES), o la entidad que la sustituya.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Derecho a todas las prestaciones sociales definidas por la normatividad vigente. 5. Existirá subordinación para los efectos de la docencia-servicio en sede de práctica. 6. Los contratantes están obligados a la garantía de las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo, así como de las condiciones óptimas de bienestar, seguridad y salud mental, para el respeto y la dignidad humana en el ámbito de la práctica formativa. 7. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Riesgos Laborales y al Sistema de Pensiones, con un ingreso base de cotización igual al salario asignado o devengado, aporte que será pagado por la ADRES. 8. La dedicación total del residente en los prestadores de servicios de salud no deberá en ningún caso superar las 12 horas continuas, ni 60 horas por semana, incluyendo en esta jornada máxima legal, todas las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas. 9. Derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por año académico; sin perjuicio de los casos especiales establecidos en la normativa vigente. 10. Plan de trabajo o de práctica, que obedezca al programa de prácticas formativas previamente definido por la institución educativa, dentro de los espacios y horarios acordados con el prestador de servicios de salud, respetando en todo caso los límites máximos de la dedicación total del residente establecidos en la presente ley. 11. Formación libre de acoso que se diseñará y desarrollará bajo la autonomía y responsabilidad solidaria de las instituciones de educación superior y el prestador del servicio de salud identificado como escenario base de la residencia. 12. Tiene derecho a ser acompañado por el ministerio público, la defensoría del pueblo o un delegado de la Supersalud en todos los procesos de investigación o sancionatorios que se deriven de malos tratos, acoso, violencia física, psicológica o sexual. 13. Tienen derecho a solicitar investigación a la Supersalud por los mismos 						

<p>hechos enlistados en el numeral anterior.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. En ningún caso la autonomía universitaria o empresarial, podrá ser alegada para modificar o no aplicar las disposiciones de la presente ley.⁴</p> <p>Artículo 5°. Reglas imperativas de la jornada máxima de los residentes. Salvo los casos de excepción que se definen en esta ley, para proteger a los residentes, se prohíben las jornadas de permanencia en sede de práctica que excedan las 12 horas corridas o contiguas, cualquiera que sea la denominación que se tenga para las distintas actividades, como por ejemplo, la evolución de pacientes, actualización de historias clínicas, revista y entrega de evolución y revisión del plan de cada paciente, registros y reportes, presentaciones, asistencia a consultas, preturno o turno y otras actividades asistenciales o formativas. No será justificación del incumplimiento de esta ley que la asignación del horario o actividad se haya realizado de manera voluntaria o consensuada o que se haya programado u ordenado por la demanda de servicios de salud.</p> <p>Cada jornada debe dividirse en al menos dos, secciones, con un intermedio de descanso que se adapte a la naturaleza del trabajo de los residentes y sus necesidades.</p> <p>Solo se podrá exceder la jornada de 12 horas día y 60 semanales, garantizando siempre el día de descanso, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En urgencias médicas cuando se requiera del residente el acompañamiento al médico tratante o especialista a cargo, en relación con pacientes clasificados como prioritarios, de conformidad con los criterios que establezca el Ministerio de Salud para determinar la urgencia con la cual se atenderán los usuarios y basado en sus necesidades terapéuticas y recursos disponibles. 2. En las situaciones de emergencia sanitaria que sean declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social o desastres en el marco del sistema nacional o territorial de gestión de riesgo de desastres, de acuerdo con las normas que apliquen los respectivos prestadores de servicios de salud. 3. En los tiempos y horarios de compensación autorizados de manera excepcional, caso a caso, para retribuir o reponer permisos especiales como los concedidos en forma equitativa a los residentes en las festividades de navidad y fin de año. <p>Parágrafo 1°. Los casos de exceso a la jornada máxima del residente y su duración horaria deben estar identificados y debidamente autorizados, soportados y controlados por documentos y registros que se organicen y conserven en los archivos de las instituciones prestadoras de servicio bajo los sistemas que se definan de manera autónoma, con la autorización y responsabilidad del director del</p>	<p>hospital y del decano de la facultad de medicina.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades prestadoras de servicio y las instituciones de educación superior deberán autorizar a los residentes las licencias y los permisos por calamidad doméstica y demás que se apliquen a los trabajadores, sin condicionarlos a que otros residentes deban cubrir las actividades en las respectivas jornadas.</p> <p>Parágrafo 3°. En los eventos citados en este artículo, si se requiere reemplazo o sustitución de la labor de un residente y no hubiere disponibilidad de otro residente sin exceder su jornada máxima, el personal médico de apoyo deberá ser suministrado por la institución prestadora de servicios de salud.</p> <p>Artículo 6°. Conductas que constituyen acoso en las residencias médicas y odontológicas. Se califica como acoso toda conducta persistente y demostrable, que esté encaminada o tenga capacidad para infundir miedo, intimidación, temor a las represalias, o angustia, o causar perjuicio en la formación o en el ámbito personal, formativo o laboral. Igualmente constituye acoso la conducta realizada para permitir, mayor ingreso o ventaja económica para alguna institución o persona del entorno de las residencias, o para generar exclusión del entorno, desmotivación en el residente, o a inducir su receso, retiro o renuncia.</p> <p>El acoso puede ser ejercido de manera vertical u horizontal sobre un residente, en forma vertical, por parte de un representante legal, directivo, jefe o superior jerárquico, docente o profesor o por el personal de apoyo en la formación, o puede presentarse por los actos del residente hacia sus superiores. En sentido horizontal puede presentarse el acoso por un residente o compañero contra otro. El acoso también puede ser ejercido por terceros con los que el residente interactúe como resultado de su trabajo. Se presumirá que existe acoso en el ámbito de las residencias médicas y odontológicas, si se acredita la ocurrencia de cualquiera de las siguientes conductas, independientemente de que ocurran en espacios diferentes al lugar de trabajo pero que estén relacionados con el trabajo, incluyendo, pero sin limitarse a, espacios comunes como cafeterías o zonas de descanso, en desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La programación, pedido, demanda o exigencia de actividades que lleven a permanecer en sede de práctica en turnos o jornadas que excedan las doce horas diarias y/o las sesenta horas semanales. Igualmente, los cambios sorpresivos del turno, disponibilidad o jornada en forma discriminatoria respecto a los demás residentes. b. La asignación de tareas o actividades no relacionadas con los contenidos temáticos del programa de especialización ni con las actividades propias del servicio.
<ol style="list-style-type: none"> c. Los actos de agresión física o verbal, independientemente de sus consecuencias. d. Las expresiones injuriosas, vejatorias o ultrajantes sobre la persona, la utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, la orientación sexual, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social. e. La delegación total o asignación total al residente de las actividades que corresponden al médico especialista o al personal de la Institución Prestadora de Servicio o de la Institución de Educación Superior. f. Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación personal o profesional expresados en presencia de los compañeros, o en privado. g. Los actos intimidatorios como son las injustificadas amenazas o advertencias de dar por terminado el contrato de práctica formativa, frenar o disminuir el acceso o la exposición a las prácticas o a las operaciones, expresadas o ejecutadas en presencia o no de los compañeros o terceros. h. Las múltiples quejas, denuncias o imputaciones de faltas disciplinarias que se levanten formal o informalmente por parte de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada en los respectivos procesos disciplinarios o judiciales. i. Las burlas o comentarios desagradables sobre la apariencia física o la forma de vestir. j. La alusión pública o privada a datos, condiciones, relaciones o hechos sensibles pertenecientes a la intimidad de la persona. k. La solicitud, pedido, orden o programación de servicios que involucren el requerimiento de un residente llevándolo a permanecer en la sede de práctica por tiempos que superan la jornada máxima de la ley. l. El trato notoriamente discriminatorio a un residente respecto a los demás residentes en cuanto al otorgamiento de permisos, derechos y prerrogativas o a la imposición de deberes y cargas en sus actividades. m. La negativa a suministrar al residente la información completa de la programación y distribución de actividades, la negativa a llevar y exhibir los controles o registros de servicios o de horarios. La negativa a suministrar los materiales o información indispensable para el cumplimiento de las tareas encomendadas. 	<ol style="list-style-type: none"> n. La exigencia de condiciones administrativas, barreras u otros obstáculos que dilaten o impidan la concesión oportuna de licencias o vacaciones, cuando se dan las condiciones legales para concederlas. o. El envío de anónimos, llamadas telefónicas o mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social o laboral. p. No llevar registro del servicio y horarios reales comprometidos y ejecutados por los residentes, o delegar en ellos la responsabilidad de control y cumplimiento de la jornada máxima. q. No tomar medidas de protección inmediata, en los tres días siguientes a que se conoce de la queja o denuncia. Además de las que dispongan los reglamentos, son medidas de protección inmediata la escucha del denunciado o acusado y la invitación a resolver el conflicto, la revisión oportuna de la actividad, turno o programación que dé motivo a la queja por extralimitación horaria o sobrecarga, para entrar a definir la redistribución de actividades, el recurso médico emergente o sustituto y el tiempo compensatorio en su caso. r. Exigir pruebas, diagnósticos o dictámenes que dilaten las medidas de protección hasta la decisión final, o que demoren la adecuación del trámite, la corrección o contención de la situación de acoso. s. Las formas de trabajo gratuitas; como por ejemplo solicitar apoyo, vincular o servirse de docentes, especialistas o prestadores de servicios, médicos generales o residentes <i>ad honorem</i> o bajo cualquier forma de actividad no remunerada. t. Utilizar el tiempo y servicio de un residente para cubrir tareas que corresponden actividades del especialista o al personal de la Institución Prestadora de Servicio o de la Institución de Educación Superior. u. No dejar registros de la atención o escucha de las quejas verbales, o informales. No tener disposiciones o reglamentos en los que se exijan el registro integral de las quejas y se deje constancia de su trazabilidad. v. Suprimir o dejar de reconocer el derecho mínimo a conceder el tiempo necesario para el consumo de dos comidas para los residentes que se les programe o solicite una actividad de permanencia en sede de práctica por más de las 12 horas diarias de la jornada máxima. w. Advertir o amenazar a los estudiantes, residentes o miembros de la comunidad educativa, con sanciones o efectos adversos, para evitar que se reúnan, comenten o se manifiesten sobre las políticas administrativas y las posibles

<p>conductas de acoso.</p> <p>x. Solicitar, aconsejar o inducir a los residentes, a los testigos o a los miembros de la comunidad educativa, acerca de la forma de pronunciarse o de declarar en las reuniones administrativas, en las visitas de las entidades administrativas o judiciales, en declaraciones o actuaciones preliminares y en las investigaciones públicas o privadas relacionadas con el acoso. En esta conducta susceptible de ser sancionada como acoso se encuentran, las formas omisivas y las sugerencias orientadas a evitar que se conozcan comenten o difundan los hechos, como, por ejemplo, invocar silencio, privacidad y prudencia en protección de la institución o de sus profesores, pedir que no se utilicen las redes sociales u otras formas de comunicación para comentar los hechos. Estas conductas se califican como una forma de acoso por cuanto imponen barreras administrativas con capacidad para invisibilizar o acallar la libertad de expresión o para afectar el debido proceso, y el derecho de defensa.</p> <p>y. Demeritar las afectaciones a la salud mental o a las condiciones emocionales de las personas que pueden estar inmersas en el presunto acoso, desconocer u omitir el enfoque de género, aunque no haya sido invocado por la persona presuntamente acosada. De la misma forma, se constituye en acoso dentro de la investigación preliminar o administrativa cualquier conducta que tienda a pedir pruebas calificadas de los trastornos de ansiedad y depresión, para iniciar el trámite o la investigación, especialmente a las mujeres. La anterior protección reforzada a las mujeres se dispone en tanto se reconocen las profundas diferencias en razón de género existentes y de la posición jerarquizada en Colombia, en términos de poder entre hombres, que ha existido tanto en las facultades de medicina y odontología como en los hospitales universitarios y las instituciones de salud.</p> <p>Parágrafo 1°. En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará y decidirá la configuración del acoso de acuerdo con las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas y su impacto en los derechos de los residentes.</p> <p>Parágrafo 2°. No constituye acoso la formulación de circulares o memorandos de servicio, encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia dentro de la jornada máxima permitida.</p> <p>Parágrafo 3°. Excepcionalmente un sólo acto hostil bastará para acreditar el acoso. La persona o autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 7°. Obligación legal de denuncia. Si la conducta comunicada puede constituirse en un delito, quien haya tenido noticia o conocimiento de su posible</p>	<p>ocurrencia, podrá denunciar directamente a las autoridades competentes o ponerlo en conocimiento inmediato del director de la Institución Prestadora de Servicio y del Decano de la Facultad de Medicina. Por virtud de esta ley se impone al director de la Institución Prestadora de Servicio y al Decano de la Facultad correspondiente, el deber de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, independiente de lo que su postura acerca de los hechos. En los casos a que se refiere este artículo, los denunciantes exclusivamente podrán ser investigados o imputados por la Rama Judicial y los Organos de Control del Estado.</p> <p>También será obligatorio poner en conocimiento de la superintendencia Nacional de salud para efectos de determinar si la conducta amerita sanción administrativa.</p> <p>Artículo 8°. Pruebas y legitimación en los procedimientos relacionados con el acoso. Ante la imposibilidad de presentar queja directa por temor a represalias, en la investigación del presunto acoso, autoridades competentes tendrán el deber de buscar y apreciar los testimonios de familiares, amigos o terceras personas que hayan tenido conocimiento de los actos cometidos contra las presuntas víctimas. Las pruebas serán ordenadas y valoradas de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, el Código General del Proceso y demás normas aplicables.</p> <p>En las investigaciones y procedimientos sancionatorios relacionados con el acoso laboral se podrá solicitar y decretar la intervención como parte legítima, de veedores, agentes oficiosos, y defensores públicos o privados, para que en los respectivos procedimientos se dé oportunidad de participación a los terceros no vinculados a las instituciones investigadas. En eventuales procesos judiciales, se atenderán las disposiciones procesales correspondientes sobre partes y terceros.</p> <p>El diagnóstico de una enfermedad mental no es requisito para reconocer y sancionar el acoso laboral. En la investigación administrativa o previa también podrá acudirse al testimonio y opinión profesional de los psicólogos y médicos que hayan atendido o escuchado al residente afectado. Lo anterior solo en los casos que conste autorización expresa del residente afectado, en garantía del derecho fundamental a la intimidad y del secreto profesional.</p> <p>En la práctica y apreciación de los testimonios se tendrá en cuenta la protección de la identidad del presunto acosado, del denunciante y de los testigos. Esa protección será reforzada respecto de las mujeres y personas sujetas de especial protección constitucional.</p> <p>En relación con las circunstancias atenuantes y agravantes del acoso y el procedimiento administrativo que debe seguirse para la aplicación de las sanciones, en lo no previsto en esta ley, se aplican las normas de la Ley 1010 de 2006 y de los procedimientos sancionatorios, y las leyes que los modifiquen o sustituyan, así</p>
<p>como también el respectivo traslado de dicha información las entidades competentes para la investigación penal y/o disciplinaria a la que haya a lugar.</p> <p>Parágrafo. Durante el proceso de investigación de los casos de maltrato, los residentes médicos que realicen una denuncia tendrán el derecho de solicitar la reubicación de manera preventiva y temporal hasta tanto finalice el proceso en los lugares de práctica, para evitar la posible revictimización por parte de las personas implicadas en el proceso de denuncia.</p> <p>Artículo 9°. Competencia del Ministerio de Educación. Sin perjuicio de las potestades que otorguen otras leyes, el Ministerio de Educación Nacional podrá investigar a prevención, de oficio, por solicitud de los peticionarios o quejosos, o por traslado de otras entidades públicas, las conductas individuales o colectivas de acoso a residentes, bien sea las mencionadas en la Ley 1010 de 2006 o las relacionadas en la presente ley.</p> <p>Para efectos de lo anterior deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sanciones del ministerio de educación. El Ministerio de Educación Nacional tiene potestad legal para investigar, determinar e imponer sanciones a las instituciones educativas, previa observancia del debido proceso señalado por la Ley 30 de 1992, especialmente en sus artículos 51 y 52, así como en la Ley 1537 de 2012. 2. Sanciones a personas naturales. El Ministerio podrá investigar y sancionar a los profesores que interactúan en las actividades de los residentes, y a los residentes que cometan las conductas citadas en esta ley. Igualmente, podrá investigar las conductas de los decanos, directivos, representantes legales, consejeros, administradores, revisores fiscales, o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la institución de educación superior, por la inobservancia de sus funciones legales o reglamentarias relacionadas con las conductas determinadas en esta ley. El Ministerio de Educación podría imponer las siguientes sanciones: <ol style="list-style-type: none"> a. Amonestación privada. b. Amonestación pública. c. Multas personales hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por evento. d. Orden de suspensión o separación del cargo, de la docencia y de cualquier actividad de acompañamiento en el Sistema de Residencias, hasta por el término de dos años. e. Inhabilidad de hasta diez (10) años para ejercer cargos o contratar con Instituciones de Educación. 	<p>Igualmente deberá compulsar copias al ministerio del trabajo para que se adelanten procesos de investigación a las IPS y los médicos especialistas adscritos que no ejercen funciones o tareas de enseñanza pero que interactúan o intervienen en las actividades de los residentes llegasen a cometer las conductas reprochadas en esta ley.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Sujetos personas jurídicas. Sin perjuicio de las sanciones personales, el Ministerio de Educación Superior podrá investigar y sancionar a las Instituciones de Educación Superior, que teniendo conocimiento habiendo sido debidamente informadas, se abstengan de ejercer acciones sancionatorias o correctivas, y por su negligencia se vean afectados los residentes con conductas de acoso y la violación de esta ley, imponiendo las siguientes medidas: <ol style="list-style-type: none"> a. Amonestación pública. b. Imposición de correctivos, que deban alcanzar en plazos fijos controlados, con independencia de la autonomía universitaria para gestionar el correctivo impuesto. c. Multas institucionales de hasta mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la proporcionalidad debida al fijar la sanción. <p>Parágrafo 1°. Las sanciones institucionales de multa serán impuestas por el Ministerio de Educación, previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), mediante resolución motivada, una vez adelantado y concluido el correspondiente procedimiento administrativo, con observancia de la plenitud de sus formas propias. Estarán inhabilitados para votar y participar en las respectivas sesiones del referido Consejo los miembros que estén bajo conflicto de interés por vinculación con las instituciones investigadas o relaciones de amistad estrecha, o familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, con los directivos y profesores de las instituciones o con las personas que resulten señaladas en las quejas, en los preliminares de la investigación o en la investigación misma.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional llevará el registro de las sanciones impuestas y adoptará las medidas conducentes para que ellas se hagan efectivas.</p> <p>Parágrafo 3°. El Consejo Nacional de Educación no podrá declarar o imponer el decaimiento de la acreditación, por las sanciones a que se refiere esta ley, dado que no es un órgano con funciones de inspección y vigilancia, ni tiene potestades sancionatorias.</p> <p>Artículo 10°. Competencia de la Superintendencia Nacional de Salud. Además</p>

de las potestades conferidas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1949 de 2019, La Superintendencia Nacional de Salud, tendrá competencia para investigar a las Instituciones Prestadoras de Salud y a los directivos y profesionales vinculados a estas, por las quejas e incumplimientos que se le presenten directamente, de oficio o por traslado de otras entidades. La Superintendencia también podrá imponer las sanciones de la Ley 1010 de 2006 y de la presente ley. La Superintendencia Nacional de Salud también podrá investigar y sancionar bajo esta ley a las Empresas Sociales del Estado (ESE), hospitales o clínicas o prestadores de servicios en salud, de naturaleza pública.

Artículo 11°. Otros procedimientos y sanciones para al acoso en la práctica formativa. El acoso en el ámbito del sistema de residencias médicas y odontológicas, debidamente acreditado, también se sancionará así:

1. Como falta disciplinaria gravísima en el Código Disciplinario Único, cuando el investigado sea un servidor público.
2. Tratándose de instituciones de derecho privado, según la gravedad de los hechos, cualquiera de las prácticas de acoso mencionadas en esta ley será justa causa de terminación del contrato, para el acosador o para quien haya incumplido las obligaciones de conducta relacionadas con las obligaciones que impone la ley y las normas reglamentarias, las resoluciones, circulares o manuales sobre el acoso. Las controversias sobre la terminación con justa causa se tramitarán ante la justicia ordinaria.
3. En caso de que no se logre arreglo directo, se deben someter a los jueces competentes las pretensiones de reparación de daños y perjuicios.
4. En las entidades públicas los dineros provenientes de las multas impuestas por acoso laboral se destinarán al presupuesto de la entidad pública cuya autoridad la imponga y podrán ser cobradas mediante la jurisdicción coactiva con la debida actualización de valor.
5. La terminación unilateral del contrato de práctica formativa por parte de la institución de educación superior respecto del residente que haya denunciado posibles conductas constitutivas de acoso, carecerá de todo efecto cuando se profiera dentro de los seis (6) meses siguientes a la denuncia, siempre y cuando la autoridad administrativa, judicial o de control competente verifique la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento. En los mismos términos, carecerá de efecto la terminación del contrato de práctica formativa o del contrato de trabajo, respecto de las personas que actúen como quejosos, denunciantes o testigos de conductas de acoso, en el ámbito del sistema de residencias médicas y odontológicas.
6. Las instituciones prestadoras de servicios y las instituciones de educación

superior que hacen parte del contrato de formación o de los convenios docencia servicio podrán ser demandadas y declaradas responsables, ante la jurisdicción laboral, por la remuneración y demás prestaciones laborales que se generarán en el caso del trabajo prestado por los residentes excediendo la jornada máxima de la ley, aunque dicha jornada haya sido consentido o consensuada.

Artículo 12°. Transparencia en intensidades horarias. Las instituciones de educación superior que ofrezcan programas de especialización médico - quirúrgica o de especialización odontológica en cirugía oral y maxilofacial, tendrán la obligación de publicar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley y actualizar con recurrencia anual, los programas académicos de cada una de estas especializaciones, especificando la carga horaria teórica y práctica correspondiente a cada componente y a cada etapa de la formación. Estos programas deberán estar publicados de forma permanente, en medios accesibles para los residentes, los docentes y los entes de control, con el fin de facilitar la verificación de cumplimiento sobre las condiciones establecidas para la práctica formativa.

Artículo 13°. Capacitación Institucional, Derechos Humanos y Programa Integral de Salud Mental para Residentes. Las instituciones de educación superior y las prestadoras de servicios de salud que ofrezcan programas de especialización médicoquirúrgica u odontológica en cirugía oral y maxilofacial, así como aquellas que desarrollen convenios docencia-servicio, deberán implementar espacios de capacitación orientados a fortalecer el conocimiento sobre derechos humanos aplicados al entorno laboral y formativo, la identificación de conductas constitutivas de acoso laboral, el respeto por los tiempos de descanso y la promoción de ambientes laborales sanos y seguros. Estas capacitaciones deberán impartirse y reforzarse anualmente a todo el personal en salud, especialmente a directivos, administradores, jefes de residencia, especialistas y demás profesionales involucrados en la formación de residentes.

Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación, diseñarán y pondrán en funcionamiento políticas y protocolos para garantizar que cada entidad cuente con un Programa Integral de Salud Mental dirigido a los residentes de especialización médicoquirúrgica y a los odontólogos en especialización oral y maxilofacial. Dicho programa deberá implementarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, conforme a la normatividad en salud vigente.

Este programa deberá incluir, como mínimo, los siguientes componentes:

- a. **Acceso a Servicios de Salud Mental:** Garantizar el acceso gratuito y oportuno

a servicios de apoyo psicológico y psiquiátrico para todos los residentes, incluyendo consultas, terapias y, de ser necesario, medicación. Estos servicios, junto a incapacidades y formulaciones, no deberán requerir la transcripción médica por especialista de psiquiatría de la EPS del estudiante.

En casos en que los residentes requieran una hospitalización por salud mental, esta no se realizará en los hospitales en los que los residentes realizan su práctica formativa, con el propósito de no afectar la relación paciente – médico, al estar interferida por la relación estudiante – docente.

- b. **Programas de Prevención:** Implementar programas de prevención del estrés y agotamiento profesional, que incluya talleres, seminarios y actividades orientadas a la promoción de la salud mental y el bienestar.
- c. **Programas de promoción en salud mental:** Implementar programas de promoción de la buena salud mental que brinden herramientas sobre el manejo emocional, así como la identificación temprana de afecciones y trastornos.
- d. **Seguimiento y Monitoreo:** Establecer un sistema de valoración, seguimiento y monitoreo continuo de la salud mental de los residentes, con tamizajes de ingreso y salida, evaluaciones periódicas y mecanismos de intervención temprana.

Este sistema incluirá una clasificación de riesgo al inicio de las residencias médicas, con el propósito de acompañar y prestar atención a aquellas personas detectadas con el mayor riesgo de afectación en salud mental.
- e. **Apoyo en Casos de Crisis:** Proveer recursos y apoyo inmediato para los residentes que se encuentren en situaciones de crisis o necesiten atención urgente. Las rutas de acceso a dichos recursos deberán divulgarse de manera oportuna y clara en todas las instituciones donde se realicen residencias médicas y odontológicas.
- f. **Sensibilización y Capacitación:** Desarrollar programas de sensibilización y capacitación en temas de salud mental, dirigidos a los residentes, a los docentes de las Instituciones de Educación Superior y al personal de las instituciones prestadoras de servicios de salud, para fortalecer su capacidad de identificar signos de afectación emocional y apoyar adecuadamente a los estudiantes en formación.
- g. **Confidencialidad y Protección:** Asegurar la confidencialidad y protección de la información personal de los residentes que accedan al programa, garantizando que no habrá repercusiones negativas en su formación profesional por utilizar estos servicios.

Artículo 14°. Ajuste de la normatividad aplicable e informe anual. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Trabajo deberán expedir y ajustar los decretos, circulares, acuerdos, resoluciones, informes y reportes de las distintas entidades del sector, para asegurar la debida implementación de esta ley. Igualmente, deberán presentar un informe anual conjunto al Congreso de la República sobre la aplicación de esta ley, incluyendo cifras sobre casos de acoso, el funcionamiento de los canales de denuncia, y el impacto del Programa Integral de Salud Mental para residentes. Este informe debe entregarse antes del 30 de junio de cada año y estará disponible para su consulta pública.

Artículo 15°. Plazos de las actuaciones administrativas. Las entidades públicas y privadas que reciban las quejas de presunto acoso, o decidan investigar de oficio, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la queja o de la visita administrativa, para establecer su competencia y el procedimiento aplicable, el cual se podrá ampliar hasta en otros quince (15) días hábiles, si se decretan pruebas.

Artículo 16°. Caducidad. Las acciones derivadas del acoso en el ámbito de las residencias médicas y odontológicas caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que se haya finalizado el programa académico.

En las denuncias relacionadas con VBG, la caducidad se dará acorde a la normatividad nacional establecida para este tipo de violencias.

Artículo 17°. Incentivos. El Gobierno nacional garantizará:

1. Incentivos económicos u otros especiales y diferenciales, a los residentes que cursen programas de especialización considerados prioritarios para el país.
2. Implementar un contrato de formación y los incentivos que se apliquen para las segundas especialidades o "fellow".
3. Implementar incentivos o auxilios al primer empleo de los residentes graduados como especialistas y a las segundas especialidades.
4. Incentivos para las instituciones prestadoras de servicios de salud que desarrollen programas de formación docente continua para sus colaboradores involucrados en la enseñanza de residentes.
5. Incentivos especiales para las instituciones prestadoras de servicios de salud que otorguen medidas adicionales de bienestar de forma gratuita para los residentes como servicio de alimentación de manera regular, hospedaje, entre otras.

<p>Artículo 18°. Sustitúyase el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1917 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>"PARÁGRAFO 1°. Con los recursos establecidos en el presente artículo se financiará el salario del residente por un monto de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, por un plazo máximo que será la duración del programa de especialización médicoquirúrgica, según la información reportada oficialmente por las instituciones de educación superior al Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Harán parte de los recursos con los que se financia el salario, los rendimientos financieros que dichos recursos generen, los cuales podrán ser destinados al cubrimiento de los costos de administración y operación y a la ampliación de la cobertura del Sistema Nacional de Residencias Médicas.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en el ámbito de sus competencias, deberán efectuar el giro de los salarios a los residentes dentro de un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario contados a partir del inicio de cada mes.</p> <p>El incumplimiento de dichos plazos dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades fiscales y disciplinarias correspondientes. El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de verificación, control y sanción que garanticen el cumplimiento de los plazos aquí establecidos.</p> <p>El Ministerio de Salud podrá financiar el sostenimiento de estudiantes colombianos que cursan programas de especialización médicoquirúrgica en el exterior, para lo cual reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios del apoyo de sostenimiento educativo del que trata la presente ley.</p> <p>El sostenimiento de estudiantes colombianos en el exterior estará sujeto a la garantía de su retorno para el ejercicio de la profesión en el país durante un periodo de tiempo que sea al menos igual a la duración del programa de especialización, en caso de incumplimiento, el beneficiario deberá retornar el valor del sostenimiento, lo cual deberá quedar consignado de manera expresa en el documento que contiene la aprobación y aceptación del beneficiario. El ministerio reglamentará el funcionamiento del modelo propuesto."</p> <p>Artículo 19°. Veeduría. La Asociación Nacional de Internos y Residentes (ANIR), la Federación Médica Colombiana y la Federación Odontológica Colombiana, en el marco de sus competencias estatutarias, estarán facultadas para ejercer funciones de veeduría ciudadana sobre el sistema de residencias médicas y odontológicas.</p>	<p>Dichas funciones comprenderán el seguimiento, control social y formulación de recomendaciones ante las autoridades competentes respecto de la implementación, cumplimiento y mejora de las disposiciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las competencias de las veedurías ciudadanas que puedan conformarse en los términos de la normativa vigente.</p> <p>Artículo 20°. Línea de atención de denuncias para Talento Humano en Salud. Créase la línea de atención para denuncias por parte el Talento Humano en Salud, que deberá contar con correo electrónico, línea telefónica y página web a cargo del Ministerio de Salud y protección social en coordinación con el Ministerio del trabajo, las cuales podrán ser de forma anónima.</p> <p>Parágrafo. El término para la implementación de la presente disposición no podrá exceder el periodo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 21°. Espacios de descansos adecuados para Talento Humano en Salud. El contratante y/o empleados, deberá garantizar sitios de descanso adecuados dentro de las instalaciones, donde se desarrolle la prestación del servicio, para el personal que brinde atención médica en las áreas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Urgencias. Unidad de cuidados intensivos. Hospitalización. Salas de cirugía. Salas de parto. <p>Parágrafo. El término para la implementación de la presente disposición no podrá exceder el periodo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 22°. Examen nacional unificado de ingreso a programas de residencias médicas. Créase el Examen Nacional Unificado de Ingreso a Residencias Médicas (ENU-RM) como requisito obligatorio para acceder a programas de especialización médico-quirúrgica en Colombia.</p> <p>Este examen tendrá carácter estandarizado, objetivo y de aplicación anual, el cual será diseñado, administrado y calificado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), o por la entidad pública que el Gobierno nacional</p>
<p>determine, garantizando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Independencia técnica. Transparencia en los procesos de elaboración y aplicación. Participación y veeduría de sociedades científicas, asociaciones de residentes, universidades acreditadas y el Ministerio de Salud en el Consejo Académico Asesor del ENU-RM. <p>El resultado del ENU-RM constituirá el criterio común y vinculante de selección inicial para aspirantes a residencias médicas. Las universidades, en ejercicio de su autonomía, podrán definir criterios complementarios de admisión, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Representen máximo un 30% de la ponderación total. Estén previamente publicados y se ajusten a principios de objetividad, equidad y no discriminación. El costo de prestación del ENU-RM será recaudado por el Icfes y no podrá exceder el valor de 1 SMMLV. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud establecerán un Fondo de Compensación Universitaria, nutrido con al menos un porcentaje del recaudo del examen proporcional al excedente del punto de equilibrio, destinado a las universidades que cuenten con programas acreditados de residencia médica. <p>El ENU-RM se regirá al menos por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Equidad: garantizar igualdad de condiciones a todos los aspirantes. Transparencia: procesos públicos, auditables y con veeduría ciudadana. Calidad: evaluación basada en competencias clínicas y científicas acordes a estándares internacionales. Participación técnica sectorial: Incorporar la participación de expertos del sector salud, representantes académicos y actores institucionales pertinentes en el proceso de diseño, revisión y actualización del examen, garantizando que su contenido responda a criterios técnicos, académicos y de pertinencia profesional. <p>El Gobierno nacional, en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá la reglamentación que defina el diseño curricular, los mecanismos de participación y el modelo financiero de</p>	<p>compensación para las universidades.</p> <p>Artículo 23°. Informes. Los Ministerios del Trabajo, de Educación y de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y la Fiscalía General de la Nación deberán remitir, el 20 de julio de cada anualidad, un informe detallado a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República sobre el cumplimiento y los avances en la implementación de la presente ley, en lo que corresponda a sus funciones.</p> <p>Parágrafo transitorio. El primer informe deberá presentarse el 20 de julio siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 24°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).</p> <p>Firman,</p> <div style="text-align: center;">  <p>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ PRESIDENTE Comisión Séptima del Senado</p>  <p>PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL Comisión Séptima del Senado</p> </div>

Los Ponentes,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Coordinadora ponente



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Ponente



MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 20, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 293 de 2025 Senado – 145 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas dirigidas a prevenir y detener el acoso y la violencia en el entorno laboral del sistema de residencias médicas y odontológicas - Ley Doctora Catalina.”

1. IMPEDIMENTOS RADICADOS

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

1.1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

IMPEDIMENTO

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2026

Doctor
PRAXERE JOSE OSPINO
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad.

Ref. Proyecto de Ley No. 293/2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS – LEY DOCTORA CATALINA”

Respetado Secretario, de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima que me declaro IMPEDIDA para debatir y votar el Proyecto de Ley No. 293/2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS – LEY DOCTORA CATALINA”, en razón a que existe un posible conflicto de intereses de carácter particular y directo, toda vez que tengo un hijo que se desempeña actualmente como médico residente de urología.

Dado que el proyecto en mención regula o afecta directamente las condiciones laborales, mi participación podría comprometer la imparcialidad que exige el cargo.

Solicito a la Comisión someter a consideración esta manifestación para que se me exima de la obligación de participar en el trámite del mencionado proyecto.

Cordialmente,

Esperanza Andrade Serrano
Senadora

1.1.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Puesto a discusión y votación del impedimento presentado por la Senadora Esperanza Andrade Serrano, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal, por diez (10) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026			
VOTACIONES			
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO AL PROYECTO DE LEY N° 293 DE 2025 SENADO - 145 DE 2024 CÁMARA			
ACTA No. 20	FECHA: 21 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	
		SI	NO
1	ANA PADLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)		X
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)		
4	JOSÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X	
7	FABIAN DIAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X	

8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)		X	
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.U.)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL, VOTACIONES		SI: 00	NO: 10	APROBADA: <u> </u> NEGADO: <u> X </u>

1.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

1.2.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

Bogotá, D.C., 21 de Abril de 2026

Honorable Senador
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Doctor
PRAXERE JOSE OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Manifestación de impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 293/2025 SENADO - CÁMARA N° 145/2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS – LEY DOCTORA CATALINA"

Respetado Presidente

En mi calidad de Senadora de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 y demás normas concordantes, me permito radicar ante esta célula legislativa impedimento para participar en la discusión y votación de la iniciativa de la referencia.

Fundamento esta manifestación toda vez que actualmente mi cónyuge es residente médico.

Así, respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento. Esto de conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 para la presentación de este posible impedimento "Antes o durante la sesión en la que se discuta el proyecto de ley o de acto legislativo, el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés".

Atentamente,

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República– MAIS

1.2.2. VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ

Puesto a discusión y votación del impedimento presentado por la Senadora Martha Isabel Peralta Epieyú, este fue negado, con el mecanismo de **votación nominal**, por ocho (08) votos en contra, dos (02) votos a favor, ninguna abstención.

14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI: 02	NO: 08	APROBADA: NEGADO: <u>X</u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Congresistas de la Comisión Séptima del Senado de la República **DAR PRIMER DEBATE y APROBAR** el Proyecto de Ley No. 293 de 2025 Senado – No. 145 de 2025 Cámara, "por medio de la cual se dictan medidas dirigidas a prevenir y detener el acoso y la violencia en el entorno laboral del sistema de residencias médicas y odontológicas – Ley Doctora Catalina".

De los Honorables Senadores,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Coordinadora ponente

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Ponente

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ AL PROYECTO DE LEY N° 293 DE 2025 SENADO - 145 DE 2024 CÁMARA				
ACTA No. 20		FECHA: 21 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PADLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	BERENICE BEDDYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			CONSTANCIA; SE RETIRÓ DEL RECINTO Y NO PARTICIPÓ EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	DMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY N° 293 DE 2025 SENADO - 145 DE 2024 CÁMARA				
ACTA No. 20		FECHA: 21 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PADLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	BERENICE BEDDYA PÉREZ (P. ASI)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		

8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL, VOTACIONES		SI: 10	NO:	APROBADA: <u>X</u> NEGADA: <u>—</u>

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, COMO VIENE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, el Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ) veinticuatro (24) artículos, tal como vienen en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, omisión de la lectura, sin proposiciones, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

	(P. DE LA U)			
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	X		
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL, VOTACIONES		SI: 10	NO:	APROBADA: <u>X</u> NEGADA: <u>—</u>

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley N° 293 de 2025 Senado – 145 de 2024 Cámara, quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS - LEY DOCTORA CATALINA.”

5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 293/2025 SENADO – 145/2024 CÁMARA.

Proyecto de Ley No. 293/2025 SENADO - CÁMARA N° 145/2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MEDICAS Y ODONTOLOGICAS – LEY DOCTORA CATALINA"

COMISIÓN SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPUBLICA - LEGISLATURA 2025-2026			
VOTACIONES			
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE, SENADOR MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ), 24 ARTICULOS, SIN PROPOSICIONES, (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO), LA OMISIÓN DE LA LECTURA, TÍTULO Y PREGUNTA.			
AL PROYECTO DE LEY N° 293 DE 2025 SENADO - 145 DE 2024 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS - LEY DOCTORA CATALINA."			
Y			
EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO			

ACTA No. 20		FECHA: 21 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			EXCUSA
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ	X		

INICIATIVA: H.R. LEONEL RUEDA CABALLERO, HECTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO, JULIA MIRANDA LONDOÑO, SANTIAGO OSORIO MARIN.

RADICADO: EN SENADO: 10-10-2025 EN COMISIÓN: 16-10-2025 EN CÁMARA: 05-08-2024

PUBLICACIONES – GACETAS									
TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1er DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2do DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1 DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2do DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA SENADO	
08 Art 1137/20 24	08 Art 2258/20 24		08 Art 784/202 5	08 Art 1905/20 25	08/ Art 2357/2025				

TRAMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	AGO.05-2024
Ponentes Primer Debate Cámara	HR. HECTOR DAVID CHAPARRO, MARIA FERNANDA CARRASCAL, GERMAN ROGELIO ROZO, JUAN CAMILO LONDOÑO.
Ponencia Primer Debate	GACETA 2258/2024
Aprobado en Sesión	
Ponentes Segundo Debate	
Ponencia Segundo Debate	GACETA 784/2025-ADHESION GACETA 809/2025
Aprobado en Plenaria	SEP-03-2025
Conceptos	MIN. DE TRABAJO-MIN SALUD Y PROTECCION SOCIAL-

ANUNCIOS
Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16-Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N° 20-

PONENTES PRIMER DEBATE		
H.S. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RIOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
MARTHA PERALTA EPIEYU	PONENTE	PARTIDO MAIS
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	PARTIDO ALIANZA VERDE

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
H.S. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
LORENA RIOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
MARTHA PERALTA EPIEYU	PONENTE	PARTIDO MAIS
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	PARTIDO ALIANZA VERDE

TRÁMITE EN SENADO

NOV.05-2025: Se designa ponente, mediante oficio CSP-CS-1044-2025

NOV.06-2025: se notifica designación de ponente.

NOV.18-2025: Solicitud de adhesión de ponentes por parte de la H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR

NOV.18-2025: Se da respuesta positiva a solicitud de adhesión de los ponentes, mediante oficio CSP-CS-1062-2025 donde se adhieren los siguientes H.S. MARTHA PERALTA EPIEYU – FABIAN DIAZ PLATA.

DIC.04-2025: Se radica solicitud de prórroga para informe de ponencia primer debate.

DIC.04-2025: Se da respuesta a solicitud de prórroga para rendir informe de ponencia primer debate, mediante oficio CSP-CS-1002- diciembre 04-2025.

DIC.15-2025: Se radica informe de ponencia para primer debate.

DIC.15-2025: Se envía a publicar informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-1121-DIC-15-2025.

ABR.21-2026: Se inició con la discusión y votación de los impedimentos presentados por las Senadoras Esperanza Andrade Serrano y Martha Isabel Peralta Epiéyú, siendo negados. Se continuó con la discusión y aprobación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, siendo aprobada; se aprobó el articulado en bloque, 24 artículos, sin proposiciones, (tal como fueron presentados en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado), la omisión de la lectura, título y pregunta. Fueron designados ponentes para segundo debate los mismos del primer debate: LORENA RÍOS CUÉLLAR, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU y FABIAN DIAZ PLATA.

PENDIENTE: RENDIR INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

6. SOLICITUD REALIZACION DE MESA TÉCNICA PREVIO AL SEGUNDO DEBATE SENADO

La Senadora Ana Paola Agudelo García, propuso la realización de una Mesa de trabajo respecto a la parte sancionatoria de cara al cuarto debate, varios Senadores manifestaron su acuerdo; sin embargo, la Senadora Lorena Ríos, ponente, solicitó no realizarla, por la premura del tiempo y además porque se requiere que esta iniciativa este pronto en la plenaria, por lo cual indicó que tomó atenta nota de todas las inquietudes presentadas, para hacer las modificaciones respectivas en la construcción del texto de la ponencia que se llevará a la Plenaria de Senado. La relación completa de esta y las demás intervenciones se hallan en el Acta No. 20, correspondiente a la sesión de fecha 21 de abril de 2026.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los 28 días del mes de abril de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la

Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 21 de abril de 2026

SEGÚN ACTA No.: 20

LEGISLATURA: 2025-2026

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY N°. 293/2025 SENADO - 145/2024 CÁMARA

TÍTULO DEL PROYECTO: N° 293/2025 SENADO - 145/2024 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR Y DETENER EL ACOSO Y LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO LABORAL DEL SISTEMA DE RESIDENCIAS MEDICAS Y ODONTOLÓGICAS – LEY DOCTORA CATALINA".

NUMERO DE ARTICULOS: 24

PONENTES: FUERON DESIGNADOS PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE LOS MISMOS DEL PRIMER DEBATE: LORENA RÍOS CUÉLLAR, MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU Y FABIAN DIAZ PLATA.

FOLIOS: 33

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

Firman,



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado

CONTENIDO

Gaceta número 421 - martes, 5 de mayo de 2026
SENADO DE LA REPÚBLICA
TEXTOS DE COMISIÓN

Págs.


Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 15 de abril de 2026, según Acta número 19, de la Legislatura 2025-2026) al Proyecto de Ley número 66 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004. 1

Texto definitivo (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 21 de abril de 2026, según Acta número 20, de la Legislatura 2025-2026) al Proyecto de Ley número 293 de 2025 Senado - 145 Cámara de 2024, por medio de la cual se dictan medidas dirigidas a prevenir y detener el acoso y la violencia en el entorno laboral del sistema de residencias médicas - y odontológicas - Ley Doctora Catalina. 6



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Coordinadora ponente



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Ponente



MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora de la República
Ponente